



Providencia, Isla, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandad	Nashely Shamayra Howard Archbold
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00247-00
Auto No.	351-23

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con el No.081106110000432 del 01 de marzo del 2022 que obra a folio 09 al 14, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mencionadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la Ob. *Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad a cargo de la señora NASHELY SHAMAYRA HOWARD ARCHBOLD identificada con cedula de ciudadanía No.1.120.980.172, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$28.096.949) de fecha 01 de marzo del 2022, por concepto de capital del pagaré No. 081106110000432.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagare No. 081106110000432, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de agosto 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- La suma de \$ 162.228, por capital de los otros conceptos pactados en el pagare No. 081106110000432, el valor de los otros conceptos corresponde a seguros: vida, desempleo etc, tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagare No. 081106110000432, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de agosto 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



- La suma de \$ 2.211.745, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081106110000432, liquidados desde el 27 de octubre de 2022, hasta el 14 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO. - Ordénese a la Ejecutada, señora NASHELY SHAMAYRA HOWARD ARCHBOLD, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese el presente proveído a la Ejecutada, la señora NASHELY SHAMAYRA HOWARD ARCHBOLD identificada con cedula de ciudadanía No.1.120.980.172, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3º y 292 inciso 3º del CGP.

CUARTO. - De la demanda córrase traslado a la Ejecutada, la señora NASHELY SHAMAYRA HOWARD ARCHBOLD, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - Reconózcase al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cedula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Danyctet Bent Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031f25ee2915609a35321a0bcb043a52ffd2d2a5285e8258a72830b9c3fde368

Documento generado en 05/09/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>